

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN      EXENTA      SEA      LOS      LAGOS      Nº  
394 \_\_\_\_\_ /

Puerto Montt, 26 de Diciembre de 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Planta de Proceso, Regularización de Planta de Tratamiento de RILes y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, e Instalación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral de la Empresa Patagonia Salmon Farming S.A., en Bahía Ilque, X región ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 179 del 16 de Febrero de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 773 de fecha 31 de diciembre de 2014, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación de Planta de Proceso, Regularización de Planta de Tratamiento de RILes y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, e Instalación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral de la Empresa Patagonia Salmon Farming S.A., en Bahía Ilque, X región " Resolución Exenta N° 179 del 16 de Febrero de 2007.
6. La Resolución Exenta N° 6 de fecha 6 de enero de 2015, que RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 773/2014.
7. La Carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 09 de Noviembre de 2018, del Señor Pablo Gaete Prieto, Representante Legal ABICK S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas

tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 09 de Noviembre de 2018, efectuada por el Señor Pablo Gaete Prieto, Representante Legal ABICK S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 09 de Noviembre de 2018, el Señor Pablo Gaete Prieto, Representante Legal ABICK S.A. , sostiene que al proyecto "Ampliación de Planta de Proceso, Regularización de Planta de Tratamiento de RILes y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, e Instalación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral de la Empresa Patagonia Salmon Farming S.A., en Bahía Ilque, X región " Resolución Exenta N° 179 del 16 de Febrero de 2007, se le pretende introducir los siguientes cambios:

"Descarga de Riles tratados a través de emisario submarino"

La actividad considera la recepción de Riles tratados en una planta de tratamiento externo para su disposición final a través del emisario existente.

Los Riles serán tratados en la Planta de Tratamiento de Riles de la empresa REXIN SA y trasladados a la Planta de Patagonia Salmon Farming SA en camiones estanque de 30m<sup>3</sup> los cuales tienen la Autorización Sanitaria correspondiente para realizar dicha actividad. Los Riles tratados que se recibirán deberán cumplir lo señalado en la Tabla 5 del DS 90 que establece los límites máximos permitidos para la descarga de Residuos Líquidos a cuerpos de agua marinos fuera de la Zona de Protección de Litoral. Para la descarga de los riles desde el camión y a fin de evitar cualquier tipo de derrame o filtración se instalará una tubería con acople tipo storz, a la cual se conectará el camión para descargar. El lugar de la descarga será el patio de trabajo existente, el cual cuenta con un pretil de contención como seguridad ante eventuales derrames. La tubería conecta con dos estanques plásticos (de polietileno de alta densidad) conectados entre sí de 20m<sup>3</sup> cada uno. Lo que garantiza capacidad suficiente para la carga completa de un camión. Desde los estanques, los riles salen a través de una tubería de HDPE que se conecta al emisario. La tubería estará equipada con una válvula de seguridad que permitirá regular el flujo de salida del ril y podrá ser cerrada ante cualquier eventualidad. Antes de la conexión al emisario se instalará una cámara para monitoreo de los riles.

Etapa de construcción: Se realizarán las siguientes actividades: instalación de una tubería con acople tipo storz y conexión a dos estanques plásticos, conexión de estanques a tubería de HDPE y soldadura de ésta al emisario submarino por medio de sistema de termofusión a través de placa calefactora. La soldadura será realizada por una empresa certificada.

Etapa de operación: los riles tratados se acumularán en los estanques preparados para tal fin y se descargarán al mar a través del emisario existente. Los riles vienen ya tratados desde la empresa Rexin y quincenalmente se solicitará a la empresa haga entrega de los resultados de los análisis realizados por laboratorio certificado que aseguren que los riles cumplen con lo establecido en la tabla 5 del DS 90. Adicionalmente, Patagonia Salmon Farming SA cuando realice mensualmente su monitoreo de autocontrol realizará análisis de estos riles en la cámara de monitoreo instalada para tal efecto. Se medirán los mismos parámetros que fueron aprobados por la Resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N°12.600/117 de 16 de enero de 2008 y Ord. 12600/283 de 11 de febrero de 2008 que son los siguientes: Sólidos Suspendidos Totales; Fluoruro; Manganeso; Índice de Fenol; SAAM; pH y T°, Aceites y Grasas; Sólidos Sedimentables.

Etapa de abandono: No está prevista la etapa de abandono. En caso que ocurriese se retirara la conexión al emisario junto con el emisario submarino.

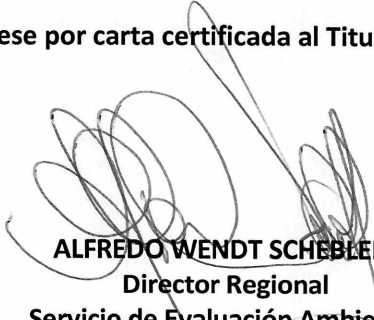
6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Planta de Proceso, Regularización de Planta de Tratamiento de RILes y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, e Instalación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral de la Empresa Patagonia Salmon Farming S.A., en Bahía Ilque, X región " Resolución Exenta N° 179 del 16 de Febrero de 2007.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Planta de Proceso, Regularización de Planta de Tratamiento de RILes y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, e Instalación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral de la Empresa Patagonia Salmon Farming S.A., en Bahía Ilque, X región " Resolución Exenta N° 179 del 16 de Febrero de 2007.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Planta de Proceso, Regularización de Planta de Tratamiento de RILes y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, e Instalación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral de la Empresa Patagonia Salmon Farming S.A., en Bahía Ilque, X región " Resolución Exenta N° 179 del 16 de Febrero de 2007.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Pablo Gaete Prieto, Representante Legal ABICK S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Pablo Gaete Prieto, Representante Legal ABICK S.A. , en su Carta S/N recibida con fecha 09 de Noviembre de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-3121.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Pablo Gaete Prieto, Representante Legal ABICK S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Ampliación de Planta de Proceso, Regularización de Planta de Tratamiento de RILes y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, e Instalación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral de la Empresa Patagonia Salmon Farming S.A., en Bahía Ilque, X región " Resolución Exenta N° 179 del 16 de Febrero de 2007. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**

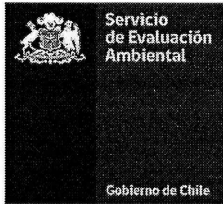
  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de los Lagos

Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias



Nº 556

Puerto Montt, 26 de diciembre de 2018

Señor  
Pablo Gaete Prieto

ABICK S.A.

Mirador 18

Puerto Varas

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 394 de 26 de diciembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a proyectos "Ampliación de Planta de Proceso, Regularización de Planta de Tratamiento de RILES y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, e Instalación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral de la Empresa Patagonia Salmon Farming S.A., en Bahía Ilque, X región " Resolución Exenta N° 179 del 16 de Febrero de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

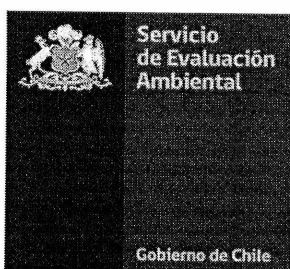


Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 667

ANT: Proyecto "Ampliación de Planta de Proceso, Regularización de Planta de Tratamiento de RILes y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, e Instalación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral de la Empresa Patagonia Salmon Farming S.A., en Bahía Ilque, X región " Resolución Exenta N° 179 del 16 de Febrero de 2007

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 26 de diciembre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 394 de 26 de diciembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a proyectos "Ampliación de Planta de Proceso, Regularización de Planta de Tratamiento de RILes y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, e Instalación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes fuera de la Zona de Protección Litoral de la Empresa Patagonia Salmon Farming S.A., en Bahía Ilque, X región " Resolución Exenta N° 179 del 16 de Febrero de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl